

AT. FISCAL INSTRUCTOR JAIME JELDRES GARCÍA

División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RES.EX N°1/ROL D-077-2020

EN LO PRINCIPAL: FORMULA DESCARGOS; **EN EL PRIMER OTROSÍ:**
CUMPLE LO ORDENADOS; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA
DOCUMENTOS.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Hugo Irarrázaval Mena, arquitecto, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de **Empresa Constructora Proyekta Limitada**, (en adelante también denominada "Proyekta"), RUT [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Las Condes N°7.700, oficina 807 A, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-077-2020, al señor Fiscal Instructor, con el debido respeto digo:

Que por este acto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley N°20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA") y en la Ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, vengo a formular los descargos pertinentes en relación con la supuesta infracción que da cuenta la Resolución Exenta N°1 dictada en este procedimiento por el Fiscal Instructor, por la cual se le formularon cargos a **Empresa Constructora Proyekta Limitada**, solicitando a al señor Fiscal Instructor que no se sancione a mi representada

por dichas imputaciones por las razones que se pasan a exponer.

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

1. Con ocasión de las actividades propias de su giro, Inmobiliaria Eduardo de la Barra SpA encargó a mi representada la construcción de un edificio con una superficie total de 5.018,56 metros cuadrados, ubicado en calle Eduardo de la Barra N°1444, comuna de Providencia.

2. Según da cuenta el expediente administrativo sancionatorio, con fecha **7 de julio de 2017**, y con ocasión de una denuncia interpuesta por don Andrés Gallardo Vera, el inspector ambiental don Daniel Arenas G. realizó una fiscalización ambiental cuyos resultados quedaron consignados en el "Reporte Técnico Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente" (el "Reporte Técnico")

3. Según consta en el Reporte Técnico, el día 7 de julio de 2017 el fiscalizador se constituyó en el domicilio de don Andrés Gallardo Vera, ubicado en calle Los Capitanes N°1417, departamento 303, comuna de Providencia ("Receptor N°1") para realizar la medición de ruido de una fuente emisora, que en este caso se trataba de las obras que ejecutaba Proyekta en calle Eduardo de la Barra N°1444, comuna de Providencia.

En el Reporte Técnico, particularmente en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un supuesto incumplimiento de mi representada al Decreto Supremo N°38/11

del Ministerio del Medio Ambiente¹ (el "D.S. N°38/11"), consistente en que la medición realizada desde el Receptor N°1 el día 7 de julio de 2017, en condición externa, durante horario diurno (entre las 10:15 y 10:30 AM), registró una excedencia de 7 dB(A). Conforme al considerando tercero de la Resolución Exenta N°1, el resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Diurno	67	50	II	60	7	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2018-1030-XIII-NE-IA.

Es decir, se habría incumplido las normas de emisión de ruido al haberse medido en dicha oportunidad 67 dB(A), excediéndose así en 7dB(A) por sobre el límite de 60 dB(A) que le correspondería para la Zona II² en horario diurno conforme el artículo 7 del D.S. N°38/11, que establece los niveles de presión sonora máximos permitidos en los horarios y zonas que da cuenta la tabla que a continuación se inserta:

¹Decreto que establece normas de emisión de ruidos

² De acuerdo a informe técnico de fiscalización ambiental **DFZ-2018-1030-XIII-NE-IA**, se homologó la zona donde se ubica el receptor, concluyéndose que esta, correspondiente a UR Uso residencial, del Plan Regulador Comunal de Providencia, es homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA.

Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)

	de 7 a 21 horas	de 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

4. Con fecha 4 de junio de 2020, esto es casi 3 años después de la fiscalización, mediante Memorándum D.S.C. N° 346/2020, el jefe de la división de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente nombró como Fiscal Instructor para este caso a don Jaime Jeldres García.

5. El día 10 de junio de 2020, el Fiscal Instructor dictó la Resolución Exenta N°1 en virtud de la cual resolvió formular cargos contra mi representada por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 07 de julio de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 67 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.	<p>D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</p> <p>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>60</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas	II	60
Zona	De 7 a 21 horas					
II	60					

En la Resolución Exenta N°1 además se clasificó dicha infracción como leve, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la LOSMA.

6. El día **7 de julio de 2020**, se practicó la notificación personal del artículo 46 inciso 3° de la Ley N°19.880 a mi representada, esto es, exactamente 3 años de efectuado el Reporte Técnico que da cuenta de la supuesta infracción al D.S. N°38/11.

Cabe hacer presente Sr. Fiscal Instructor, que Proyekta recién tomó conocimiento de la existencia de la fiscalización de fecha **7 de julio de 2017** el día **7 de julio de 2020**, es decir, cuando fue notificada de los cargos en su contra. Nunca con anterioridad se le informó a mi representada, por ningún medio, de la ejecución de la fiscalización y los hechos constatados y/o actividades realizadas por el fiscalizador.

II.- FALTA AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

1. Proyekta se ha caracterizado a lo largo de su vasta trayectoria en el rubro de la construcción por actuar con irrestricto apego a la legislación y normativa aplicable, tanto general como sectorial.

2. Si mi representada hubiera tomado conocimiento a tiempo de la fiscalización, además de velar por el cumplimiento riguroso de las normas ambientales, corrigiendo las observaciones indicadas en el Reporte Técnico, hubiera podido colaborar oportunamente con la reducción del eventual ruido, evitando las molestias al denunciante.

3. Además, si mi representada hubiera sido notificada oportunamente de este procedimiento fiscalizador, habría contratado inmediatamente una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental externa para que hiciera muestreos, análisis, inspecciones y verificaciones para cotejar la efectividad y magnitud del incumplimiento (por ejemplo, entre otras, la adecuada corrección de la medición de ruido en relación con el ruido de fondo), para luego tomar las medidas que fueren pertinentes o formular o preparar sus descargos, según fuere el caso. Però no ocurrió así y esta grave omisión dejó en severa indefensión a Proykta.

4. Uno de los principales objetivos del procedimiento administrativo es incentivar el cumplimiento normativo, reestablecer el estado de las cosas o bien ejecutar la labores de mitigación que correspondan. Su objetivo no es sancionar *per se*. Sólo en casos de incumplimientos fundamentados o reiterados o al existir una conducta absolutamente desidiosa, inactiva o no cooperativa por parte del fiscalizado debería proceder la imposición de una sanción ambiental.

Lo anterior se ve reflejado en la incorporación de salidas alternativas al procedimiento sancionatorio. Nos referimos particularmente a la posibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento ("PDC").

El artículo 42 de la LOSMA establece una facultad privativa del infractor, cual es, la presentación de un PDC en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

El inciso segundo del artículo antes referido define el PDC como el "plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa que se indique".

Aprobado y cumplido el PDC en los plazos establecidos y de acuerdo con las metas fijadas en él, el procedimiento se dará por concluido.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la LOSMA y en el artículo 6 de su reglamento, no podrán presentar un PDC:

- a. Los infractores que se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental.
- b. Los infractores que hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas.
- c. Los infractores que hubiesen presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento por infracciones gravísimas o graves, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves.

Al respecto, mi representada no ha incurrido en ninguno de los supuestos inhabilitantes para presentar un PDC. No obstante lo anterior, no pudo hacerlo, quedando absolutamente imposibilitada de ejercer su derecho de presentar un PDC, a raíz de que los cargos se formularon y notificaron después de tres años de haberse efectuado fiscalización a que se refiere este expediente.

5. Es más, con fecha 6 de junio de 2018 la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Providencia emitió el certificado de recepción definitiva N°199/18 relativo a la obra que fue objeto de la fiscalización a que se refiere este expediente.

Lo anterior demuestra lo extemporáneo que es este proceso sancionador, pues mi representada no tuvo antes y menos tiene ahora la posibilidad de presentar un PDC o haber adoptado las medidas de mitigación correspondientes, de haber sido éstas procedentes.

6. Además, mi representada se encuentra imposibilitada de ejercer su defensa en forma apropiada, toda vez que debe presentar pruebas respecto a hechos ocurridos hace ya más de 3 años - respecto de una fiscalización, como ya se dijo, de la cual no tuvo conocimiento - y habiendo además culminado y entregado las obras hace más de 2 años.

7. Por todo lo anterior, la tardanza de 3 años que demoró en notificar y formular cargos a ProyeKta afectó una serie de principios que informan el actuar de la administración, tales como la eficacia, la eficiencia y la celeridad, perjudicando el principio constitucional del debido proceso, ya que para que en este caso hubiera existido un procedimiento racional y justo era necesario que, a lo menos: (i) Mi representada hubiera tomado conocimiento oportuno de la fiscalización, para corroborarla y adoptar las medidas de mitigación pertinentes, o rebatirla si fuere el caso; y, (ii) Mi representada hubiera podido ejercer los derechos que concede la LOSMA, en especial haber presentado un PDC.

8. La falta de notificación oportuna, transforma este procedimiento sancionador en un mero impuesto para la persona fiscalizada y no contribuye en nada a la mantención o recuperación del medio ambiente, pues no permite que el fiscalizado mitigue o repare los eventuales daños o riesgos que esté ocasionando. Y, en el evento que tuviera descargos que formular, no le permite hacerlo en tiempo ni tampoco producir la prueba necesaria a tal efecto.

III.- IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL D.S. 38/11 Y MAPA DE RUIDOS.

1. Como se señaló, mi representada se ha caracterizado por dar cumplimiento a los distintos requerimiento normativos, entre ellos los contenidos en el D.S. 38/11.

2. Durante el desarrollo de la obra fiscalizada se instalaron pantallas acústicas individuales en los trabajos de mayor emisión de ruidos, tales como el picado de hormigones, perforaciones con roto matillos, cortes con esmeriles angulares, etc. Lo anterior se puede observar en las siguientes fotografías de la obra en que se efectuó a fiscalización:



3. La bomba inyección de hormigón, disponía de una cabina de placas OBS de 9,1 mm y lana mineral de alta densidad de 80 mm de espesor y malla rachel. Lo anterior se puede observar en las siguientes fotografías de la obra en que se efectuó a fiscalización:

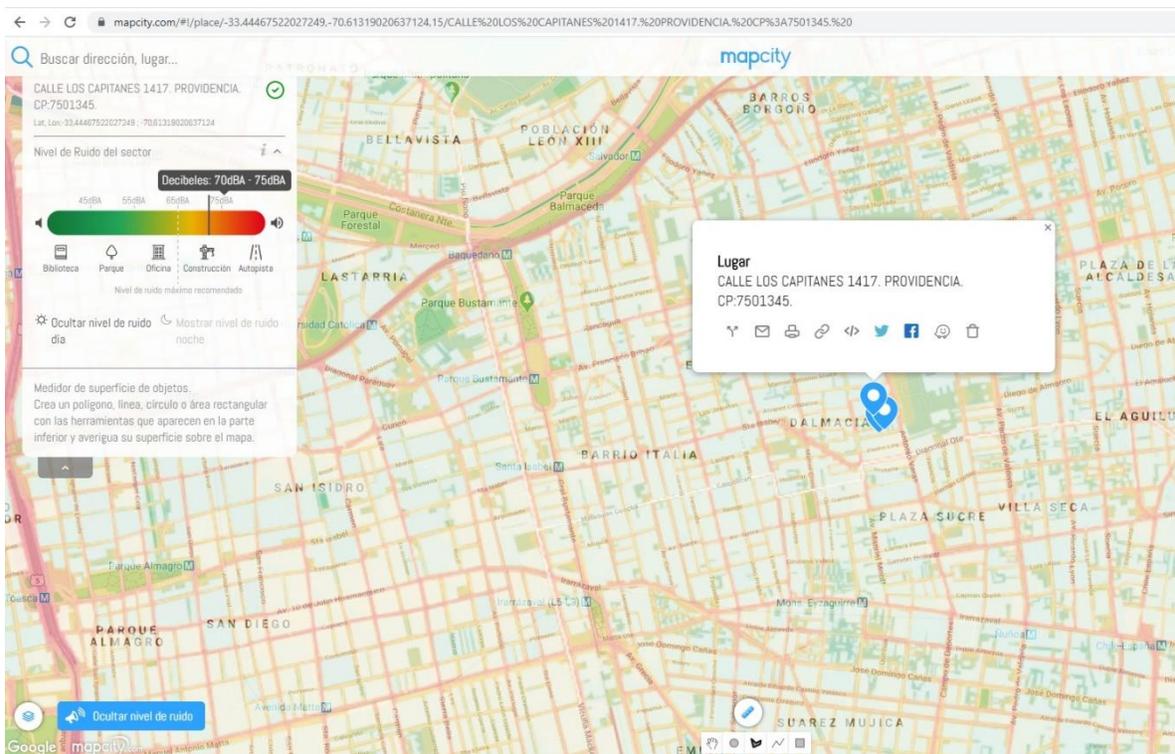


4. Se instalaron ventanas de termopaneles durante el avance de la obra para así ayudar en el encapsulamiento de los departamentos. Lo anterior, según da cuenta el certificado de fecha 14 de febrero de 2018 que se acompaña a esta presentación.

5. La obra contaba con sus cierres perimetrales para los efectos de cumplir con las normas de ruido correspondientes.

6. Cabe hacer presente Sr. Fiscal Instructor que durante el periodo que fue realizada la fiscalización se estaba ejecutando también una obra de la constructora Santafe S.A. en el terreno ubicado en Pedro Lira N° 1404, la cual tenía accesos y trabajos por calle Eduardo de la Barra, frente a la construcción que ejecutaba Proyekta, la que por cierto aportaba emisiones de ruidos paralelamente a nuestra obra.

7. Además, es necesario tener presente que de acuerdo al mapa de ruidos de Mapcity, respecto del cual existe un convenio de colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente, la dirección del Receptor N°1, esta es, Los Capitanes 1417, registra un nivel de ruido promedio de entre 70 dB(A) a 75 dB(A), es decir, en condiciones normales (sin que existan construcciones de por medio) el ruido del sector sobrepasa incluso la medición realizada en las obras, donde supuestamente se constataron 67 dB(A). A continuación, captura de pantalla de la página www.mapcity.com de fecha 5 de agosto de 2020.



8. No obstante a la época de construcción de las obras mi representada no tuvo conocimiento de la fiscalización a que se refiere este expediente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. 38/11 implementó las medidas de mitigación de

ruido en forma previa y durante todo el transcurso de tales trabajos. De tal manera que los hechos fiscalizados corresponderían a situaciones aisladas, que se habrían verificado en forma puntual, y que en ningún caso reflejan el estándar de obediencia de las normas medioambientales por parte de Proyekta.

9. En conclusión, atendidos los plazos en que se ha realizado el procedimiento sancionatorio, sin que mi representada tuviera siquiera conocimiento de la existencia de la fiscalización que dio origen al mismo sino después de 3 años de ocurrida, no fue posible para Proyekta implementar un PDC o realizar obras de mitigación, además de haberse afectado su derecho a defensa.

POR TANTO,

Al Sr. Fiscal Instructor respetuosamente pido: Tener por formulados los descargos de Proyekta en relación con las imputaciones formuladas de conformidad a la Resolución Exenta N°1, y en mérito de lo expuesto en esta presentación, absolver a Proyekta, sin aplicarle sanción alguna.

PRIMER OTROSÍ: Por el presente acto vengo en cumplir lo ordenado por el Sr. Fiscal Instructor en el título VIII de la parte resolutive de los cargos formulados, en el sentido de:

1. En el segundo otrosí se acompaña escritura pública de fecha 19 de diciembre de 1990, otorgada en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz, donde consta la personería de quien comparece, Hugo Irarrázaval Mena, cédula de identidad N [REDACTED], para representar a Empresa Constructora Proyekta Limitada.

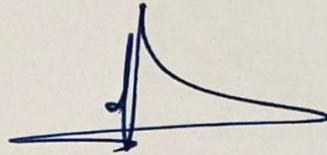
2. En el segundo otrosí se acompaña balance tributario del año 2019.
3. No es posible acompañar un plano simple que ilustre la ubicación del instrumento o maquinaria generadora de ruido, orientación y referencia con los puntos de medición, debido a que las obras concluyeron hace más de 2 años. Además, en el reporte técnico tampoco se singularizó el instrumento o maquinaria generadora del ruido.
4. Se acompaña en el segundo otrosí listado de herramientas utilizadas pero no es posible dar datos más precisos por el tiempo transcurrido.

Sírvase: Tener por cumplido lo ordenado.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Escritura pública de fecha 19 de diciembre de 1990, otorgada en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz;
2. Balance tributario año 2019;
3. Listado de herramientas;
4. Certificado de recepción definitiva de obras de edificación N°199/18 emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Providencia con fecha 6 de junio de 2018;
5. Certificado de fecha 14 de febrero de 2018 emitido por don Guillermo Cazaux Miranda, gerente general de Cazaux y Guzmán Ingeniería;
6. Fotografías que dan cuenta de medidas de mitigación adoptadas durante la ejecución de las obras.

Sírvase: Tener por acompañados los documentos ya singularizados.



HUGO IMMANNUEL M.



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

* * * * *

EMPRESA CONSTRUCTORA PROYEKTA LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa, ante mí, ALIRO VELOSO MUÑOZ, abogado, Notario Público, Titular de la Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Morandé número doscientos cuarenta y nueve, comparecen: don GUILLERMO ALBERTO GARCIA BRAHM, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en esta ciudad, calle Juan XXIII número seis mil ochocientos diecinueve, departamento trescientos cuatro, Las Condes; don HUGO IRARRAZAVAL MENA, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en esta ciudad, calle Juan Agustín Alcalde número dos mil ochocientos nueve, comuna de Las Condes; y don EMILIO ALBERTO ZABALA CUBILLOS, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en esta ciudad, calle Pablo El Veronéz número setecientos ochenta y uno, comuna de Las Condes; todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haber acreditado su identidad con sus cédulas correspondientes y exponen: Que vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrá por las

REPERTORIO
N° 12942



1 disposiciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho ✓
2 y sus modificaciones y demás leyes pertinentes y, en especial,
3 por las disposiciones de los siguientes estatutos: TITULO
4 PRIMERO.- Nombre, objeto, domicilio y duración.- ARTICULO
5 PRIMERO: Entre los comparecientes se constituye una sociedad
6 comercial de responsabilidad limitada, cuya razón social será
7 "EMPRESA CONSTRUCTORA PROYEKTA LIMITADA". ARTICULO SEGUNDO:
8 La sociedad tendrá por objeto, actuando por cuenta propia o
9 ajena, la construcción y/o remodelación de inmuebles destinados
10 a la habitación o a fines industriales o comerciales; la
11 ejecución de obras de arquitectura, ingeniería o construcción,
12 de cualquier clase y magnitud; la elaboración de proyectos o
13 estudios de ingeniería o arquitectura; y el montaje,
14 instalación o puesta en marcha de cualquiera clase de
15 construcciones. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad
16 podrá adquirir o enajenar, a cualquier título, y dar y tomar en
17 arrendamiento, toda clase de bienes, raíces o muebles,
18 corporales o incorporales; gravarlos con hipotecas o prendas de
19 cualquier clase; lotear y/o urbanizar terrenos; celebrar
20 contratos de sociedad, de cualquier clase u objeto; y, en
21 general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los
22 contratos necesarios a los fines señalados, al desarrollo de su
23 actividad, comercio o negocio o a la inversión de los fondos
24 disponibles de la sociedad. Podrá, además ejecutar todas las
25 operaciones o negocios que acuerden los socios. ARTICULO
26 TERCERO: El domicilio de la sociedad será la comuna de
27 Santiago, sin perjuicio del establecimiento de agencias,
28 sucursales, oficinas o establecimientos en otros puntos del
29 país o en el extranjero. ARTICULO CUARTO: La duración de la
30 sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de la

1 presente escritura, plazo que se prorrogará tácita y
2 automáticamente por períodos iguales y sucesivos de cinco años
3 cada uno, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de
4 ponerle término mediante escritura pública de la que deberá
5 tomarse nota en el Registro de Comercio al margen de la
6 inscripción social, con una anticipación de, a lo menos, seis
7 meses al vencimiento del plazo original estipulado o de la
8 prórroga que estuviere rigiendo. **TITULO SEGUNDO.- Capital**
9 **social y responsabilidad.- ARTICULO QUINTO:** El capital
10 efectivo que la sociedad va a tener en el país para el giro de
11 sus operaciones será la suma de seis millones de pesos,
12 cantidad que los socios aportarán por partes iguales, esto es,
13 dos millones de pesos cada uno, y que enteran y pagan de la
14 manera siguiente: Uno/ don Guillermo Alberto García Brahm
15 aporta la suma de dos millones de pesos como sigue: a/ con un
16 millón veinticuatro mil pesos enterados en este acto en dinero
17 efectivo; y b/ con novecientos setenta y seis mil pesos,
18 mediante aporte en propiedad de las especies señaladas en el
19 inventario que, firmado por las partes contratantes, se
20 protocoliza con la misma fecha, al final del registro que
21 contiene la presente escritura; y que las partes avalúan de
22 común acuerdo, en la expresada cantidad. Dos/ don Hugo
23 Irarrázaval Mena aporta la suma de dos millones de pesos como
24 sigue: a/ con un millón cincuenta y nueve mil pesos enterados
25 en este acto en dinero efectivo; y b/ con novecientos cuarenta
26 y un mil pesos, mediante aporte en propiedad de las especies
27 señaladas en el inventario individualizado en el número
28 anterior y que las partes avalúan de común acuerdo, en la
29 expresada cantidad. Tres/ don Emilio Alberto Zabala Cubillos
30 aporta la suma de dos millones de pesos, como sigue: a/ con



1 novecientos veintitrés mil pesos enterados en este acto en
2 dinero efectivo; y b/ con un millón setenta y siete mil pesos,
3 mediante aporte en propiedad de las especies señaladas en el
4 inventario individualizado en el número uno anterior y que las
5 partes avalúan de común acuerdo en la expresada cantidad.

6 **ARTICULO SEXTO:** La responsabilidad personal de los socios
7 queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **TITULO**

8 **TERCERO.- Administración, representación y uso de la razón**

9 **social.- ARTICULO SEPTIMO:** La representación y administración

10 de la sociedad y el uso de su razón social corresponderá

11 indistintamente a uno cualesquiera de los señores socios. Al

12 efecto, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa o en

13 cualquier forma importe limitar sus facultades, los

14 administradores podrán, en ejercicio de este poder: **UNO.-**

15 Celebrar contratos de promesa. **DOS.-** Comprar, vender,

16 permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier

17 título, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o

18 incorporales. **TRES.-** Dar y tomar en arrendamiento,

19 administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia

20 temporal, toda clase de bienes corporales o incorporales,

21 raíces o muebles. **CUATRO.-** Dar y tomar bienes en comodato.

22 **CINCO.-** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. **SEIS.-**

23 Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario

24 o voluntario, y en secuestro. **SIETE.-** Dar y recibir bienes en

25 hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer

26 hipotecas; servir las y alzarlas. **OCHO.-** Dar y recibir en

27 prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones

28 y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil,

29 mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa

30 mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales;

1 y cancelarlas. **NUEVE.-** Celebrar contratos de transacción.

2 **DIEZ.-** Celebrar contratos de cambio. **ONCE.-** Celebrar

3 contratos de transporte, de fletamento, de correduría. **DOCE.-**

4 Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos,

5 plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas,

6 cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros,

7 etcétera. **TRECE.-** Celebrar contratos de cuenta corriente

8 mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar

9 saldos. **CATORCE.-** Celebrar contratos de trabajo, colectivos

10 o individuales; contratar y despedir obreros o empleados y

11 contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a

12 los mismos. **QUINCE.-** Celebrar cualquier otro contrato,

13 nominado o no. En los contratos que celebren en representación

14 de la sociedad y en los ya otorgados por ella, los

15 administradores quedan facultados para convenir y modificar

16 toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados

17 especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su

18 naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios,

19 rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas

20 y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes,

21 fijar cabida y deslindes; cobrar, percibir, recibir, entregar,

22 pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva,

23 convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de

24 la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o

25 personales, y toda clase de garantías a favor de la sociedad;

26 pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercitar y

27 renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución,

28 evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y

29 acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto,

30 poner término o solicitar la terminación de los contratos,



1 exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en
2 general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que
3 competan a la sociedad. Podrán también otorgar cauciones para
4 que la sociedad garantice obligaciones de terceros,
5 constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria.
6 **DIECISEIS.-** Contratar préstamos, en cualquier forma, con toda
7 clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de
8 derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales,
9 sociedades financieras y, en general, con cualquiera persona,
10 natural o jurídica, nacional o extranjera. **DIECISIETE.-**
11 Representar a la sociedad en los bancos, nacionales o
12 extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias
13 facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y
14 cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes
15 bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, girar y
16 sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar
17 unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como
18 extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de
19 cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como
20 créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos
21 documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos
22 en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en
23 cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas,
24 cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar
25 dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en
26 depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados
27 respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o
28 extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de
29 garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones
30 bancarias, en moneda nacional o extranjera. **DIECIOCHO.-** Abrir

1 cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o
2 condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras
3 instituciones bancarias, en Instituciones de Previsión Social
4 o en cualquier otra institución de derecho público o privado,
5 sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores;
6 depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar
7 e impugnar saldos y cerrarlas. **DIECINUEVE.-** Representar a la
8 sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco
9 Central de Chile u otras autoridades, en relación con la
10 importación o exportación de mercaderías, sean temporales o
11 definitivas. **VEINTE.-** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar,
12 renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio,
13 cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar,
14 cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma, de
15 cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos
16 mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al
17 portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas
18 las acciones que a la sociedad correspondan en relación con
19 tales documentos. **VEINTIUNO.-** Ceder y aceptar cesiones de
20 créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en
21 general, efectuar toda clase de operaciones con documentos
22 mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de
23 comercio. **VEINTIDOS.-** Invertir los dineros de la sociedad,
24 celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos
25 que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales
26 o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan
27 comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a
28 plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, en bonos
29 hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en certificados
30 de ahorro reajustable del Banco Central de Chile, en pagarés de

7



1 la Tesorería General de la República, en sociedades financieras
2 o en instituciones de intermediación financiera, en los demás
3 instrumentos del mercado de capitales y, en general, en
4 cualquier otro sistema de inversión de mutuos, de ahorro,
5 reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista
6 o condicional que actualmente exista en el país o que pueda
7 establecerse en el futuro. Los administradores podrán, en
8 relación con estas inversiones y con las que actualmente
9 mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en
10 ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento,
11 los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y
12 cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios;
13 capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo,
14 intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en
15 cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones,
16 etcétera. **VEINTITRES.-** Contratar préstamos en cualquier forma
17 con instituciones de crédito y/o fomento y, en general con
18 cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de
19 derecho privado. **VEINTICUATRO.-** Celebrar contratos para
20 constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean
21 civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de
22 responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar
23 parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación,
24 sociedades de hecho, representar a la sociedad con voz y voto,
25 en las sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto,
26 comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades
27 de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la sociedad tenga
28 interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para
29 modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier
30 forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso

1 anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su
2 liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en
3 general, ejercitar las acciones que a la sociedad correspondan
4 como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales
5 sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera.

6 **VEINTICINCO.-** Pagar y, en general, extinguir por cualquier
7 medio, las obligaciones de la sociedad y cobrar, percibir
8 extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier
9 título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de
10 derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco,
11 Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de
12 Previsión Social, Instituciones fiscales, semifiscales o de
13 Administración Autónoma, etcétera ya sea en dinero o en otra
14 clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles,
15 valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera.

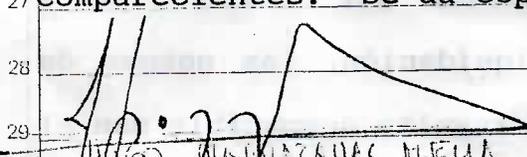
16 **VEINTISEIS.-** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en
17 general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda
18 clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en
19 ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o
20 convenientes. **VEINTISIETE.-** Gravar con derecho de uso,

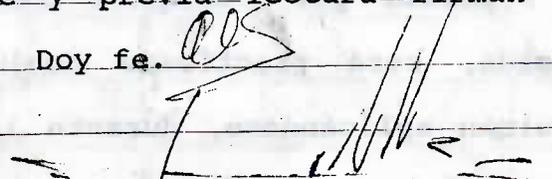
21 usufructo y habitación los bienes de la sociedad y constituir
22 servidumbres activas y pasivas. **VEINTIOCHO.-** Ocurrir ante
23 toda clase de autoridades, sean de orden político,
24 administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se
25 relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera
26 otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o
27 privado, instituciones fiscales, semifiscales, de
28 administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con
29 toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso
30 obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas.

1 **VEINTINUEVE.-** Tramitar pólizas de embarque, desembarque y
2 transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos,
3 manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito,
4 pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de
5 mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de
6 operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos
7 especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y
8 cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las
9 aduanas y desistirse de ellas. **TREINTA.-** Entregar y recibir
10 a/y de las Oficinas de Correos, telégrafos, aduanas o empresas
11 estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o
12 aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas
13 postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías,
14 etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por
15 ella. **TREINTA Y UNO.-** Solicitar para la sociedad concesiones
16 administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre
17 cualquiera clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces
18 o muebles. **TREINTA Y DOS.-** Por cuenta propia o ajena,
19 inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres
20 comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir
21 oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas
22 las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en
23 relación con esta materia. **TREINTA Y TRES.-** Representar a la
24 sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que
25 tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal
26 ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera
27 otra naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante,
28 demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer
29 toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas,
30 especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra

1 naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los
2 administradores quedan facultados para representar a la
3 sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias
4 del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia
5 de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda
6 contraria, renunciar los recursos y los términos legales,
7 deferir el juramento decisorio o aceptar su delación,
8 transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
9 arbitrades, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones
10 de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. **TREINTA Y**
11 **CUATRO.-** Conferir mandatos especiales y revocarlos cuantas
12 veces lo estimen necesario. **TITULO CUARTO.- Balance e**
13 **inventario y distribución de utilidades.- ARTICULO OCTAVO:** Al
14 treinta y uno de Diciembre de cada año, la sociedad practicará
15 un balance general y una cuenta de ganancias y pérdidas y
16 formará inventario de los bienes y obligaciones sociales.
17 **ARTICULO NOVENO:** Las utilidades y eventuales pérdidas que
18 arroje cada ejercicio social, se distribuirán entre los socios
19 en proporción a su participación en el capital de la sociedad.
20 Los socios, de común acuerdo, podrán hacer retiros a cuenta de
21 futuras utilidades. **TITULO QUINTO.- Disolución y**
22 **liquidación.- ARTICULO DECIMO:** La sociedad se disolverá
23 anticipadamente por acuerdo unánime de los socios y por
24 cualquier otra causa legal. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Disuelta
25 la sociedad por cualquier causa, su liquidación, cuando
26 proceda, será practicada conjuntamente por los socios y
27 seguirán aplicándose, durante la liquidación, las normas de
28 estos estatutos, en todo aquello que resulte compatible con el
29 estado de liquidación de la sociedad. **TITULO SEXTO.-**
30 **Disposiciones generales.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Cualquier

1 dificultad o controversia que se suscitare entre los socios o
2 entre alguno de ellos y la sociedad con motivo de este
3 contrato, sea durante su vigencia, disolución y/o liquidación,
4 será sometida a la resolución de un árbitro arbitrador, quien
5 la resolverá en una única instancia, sin forma de juicio y sin
6 ulterior recurso. El árbitro será nombrado de común acuerdo
7 por los socios. A falta de este acuerdo, desempeñará el cargo
8 de árbitro aquel que designe la justicia ordinaria, debiendo
9 recaer el nombramiento en un ex ministro o ex abogado
10 integrante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia o de
11 la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, que haya
12 permanecido en funciones dos años, a lo menos. En este último
13 caso el árbitro será arbitrador en cuanto al procedimiento y de
14 derecho en cuanto al fondo. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Se deja
15 constancia por las partes que la prohibición establecida en el
16 artículo cuatrocientos cuatro número cuatro del Código de
17 Comercio no regirá respecto de los socios, quienes podrán
18 seguir dedicándose por cuenta propia al mismo giro al que se
19 dedicará la sociedad que por este instrumento se constituye.
20 **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos derivados del
21 presente contrato, los socios constituyen domicilio en la
22 ciudad de Santiago. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Se faculta al
23 portador de copia autorizada de la presente escritura o de un
24 extracto de la misma para requerir y firmar las inscripciones,
25 subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean
26 procedentes. En comprobante y previa lectura firman los
27 comparecientes. Se da copia. Doy fe.

28
29 
30


EMILIO AREVALO C.

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL - SANTIAGO 19 DE DICIEMBRE
DE 1990 -

12

INSTRUMENTO ESPECIAL
NOTARIO PUBLICO
CORONEL VILLALBA

INSTRUMENTO
Nº 12942



BALANCE CLASIFICADO
Enero hasta Diciembre de 2019

ACTIVOS

ACTIVOS CORRIENTES

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO
CAJA \$
BANCO SANTANDER
BANCO CHILE
BANCO BICE
BANCO BBVA
BANCO SECURITY
FONDOS MUTUOS
BANCO SANTANDER CUENTA 2
BANCO DEL ESTADO
OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS, CORRIENTES
ANTICIPO SUELDOS
ANTICIPO PROVEEDORES
FONDO POR RENDIR
CUENTA CORRIENTE EMPLEADOS
ANTICIPO INDEMNIZACIONES AÑO SERVICIO
DEUDORES COMERCIALES OTRAS CTAS. POR COBRAR
CLIENTES
DEUDORES VARIOS
CHEQUES EN GARANTIA
BOLETAS DE GARANTIAS
CUENTAS POR COBRAR EE RR CORRIENTE
CTA CTE ARQUITECTOS ASOCIADOS
CTA CTE INMOBILIARIA CARA NORTE
CTA CTE INVERSIONES IGB
CTA CTE TRANSPORTES ANDAR LTDA.
CTA CTE SOC CERRO SOMBRERO
CTA CTE INMOBILIARIA EL PERAL
CTA CTE INMOBILIARIA MARBELLA
CTA CTE INMOBILIARIA PROYECTO VT
CTA CTE INMOBILIARIA FERNANDEZ CONCHA
ACCIONES POR COBRAR
CTA CTE COMUNIDAD LAGO RANCO
CTA CTE BRISAS NORTE SPA
CTA CTE INMOBILIARIA RANCAGUA
INVENTARIOS
MATERIALES
ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES
IVA CREDITO FISCAL
PPM
IMPUESTOS POR RECUPERAR
CREDITO 33 BIS
IVA CREDITO ESPECIAL 65%

TOTAL ACTIVOS CORRIENTES

ACTIVOS NO CORRIENTES

OTROS ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES
INTERESES DIFERIDOS
INVERSIONES CONTABILIZADAS
INVERSIONES CERRO PINTOR
ACCIONES H. COVARRUBIAS
ACCIONES INMOBILIARIA MARBELLA
ACCIONES PROYEKTA DESARROLLO
ACCIONES PROYECTO VT S.A.
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO
MOBILIARIO OFICINA
EQUIPOS DE OFICINA
EQUIPOS DE COMUNICACION
VEHICULOS
EQUIPOS MENORES Y HERRAMIENTAS
MAQUINARIAS

PASIVOS

PASIVOS CORRIENTES

PASIVOS FINANCIEROS CORRIENTES
LINEA CREDITO BOLETAS DE GARANTIAS
CREDITO HIPOTECARIO BANCO BICE
CUENTAS POR PAGAR
PROVEEDORES
RETENCIONES POR PAGAR SUBCONTRATOS
HONORARIOS POR PAGAR
SUELDOS POR PAGAR
AFP
INSTITUCIONES DE SALUD
FONASA
MUTUAL
CAJA COMPENSACION
AHORRO PREVISIONAL APV
RETENCION JUDICIAL
ANTICIPOS CLIENTES
DOCUMENTOS POR PAGAR
ACREEDORES POR LEASING
MUTUO GUILLERMO GARCIA
CUENTAS POR PAGAR EE RR CORRIENTE
CTA CTE SOC CERRO SOMBRERO
CTA CTE INVERSIONES SANTA OLGA
CTA CTE INVERS INMOBILIARIA SANTA EUGENIA
CUENTA CORRIENTE SANTA OLGA DOS
OTRAS PROVISIONES A CORTO PLAZO
PROVISION GASTOS
PASIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES
IVA DEBITO FISCAL
IMPUESTO 10% SEGUNDA CATEGORIA
IMPUESTO UNICO A LOS TRABAJADORES
PPM POR PAGAR
PROVISION IMPUESTO A LA RENTA
IVA RETENIDO A TERCEROS

TOTAL PASIVOS CORRIENTES

PATRIMONIO

CAPITAL
CAPITAL EMITIDO
REVALORIZACION CAPITAL
RETIROS SANTA EUGENIA
RETIROS SANTA OLGA
GANANCIAS (PERDIDAS) ACUMULADAS
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO ACUMULADA

TOTAL PATRIMONIO

UTILIDAD O (PERDIDA)

EMPRESA CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.
78.063.650-5
AV LAS CONDES 7700 OF A-807 SANTIAGO

BALANCE CLASIFICADO
Enero hasta Diciembre de 2019

ACTIVOS

PROPIEDAD TORRE LAS CONDES
AMPLIACION OFICINA LAS CONDES
ANDAMIOS
EQUIPOS COMPUTACIONALES
CONTENEDORES
LEASING OFICINA A-806
LEASING CAMIONES
LEASING VEHICULOS
LEASING TIJERA ELECTRICA JLG AÑO 2015
LEASING GENERADOR ELECTROGENO
LEASING CONTENEDORES
LEASING ELEVADOR PLUMA ARTICULADO
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES

PASIVOS



TOTAL ACTIVOS



**Eliana J.
VARGAS SOTO
2019**

BEG. N° 13881-8

ELIANA JANET VARGAS SOTO

CONTADOR

TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO



GUILLERMO GARCIA BRAHM

REPRESENTANTE LEGAL



LISTADO DE HERRAMIENTAS GENERADORAS DE RUIDO OBRA EDUARDO DE LA BARRA		
N	Herramienta	Cantidad
1	Martillos Hidraulicos	0
2	Demoldor 10 KG	5
3	Cincelador 5 KG	4
4	Soplador	2
5	Aspiradora	2
6	Pulidora	2
7	Sierra Circular	4
8	Esmeril de 9"	2
9	Esmeril de 7"	2
10	Esmeril de 4 1/2"	3
11	Pistola de Impacto.	3
12	Rotomartillo	4
13	Motor Alta frecuencia para sonda	2
14	Motor Bencinero para Sonda	1

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

OBRA NUEVA LOTE O DFL 2 CON CONSTRUCCION SIMULTÁNEA SI NO
 LOTE O CON CONSTRUCCION SIMULTÁNEA SI NO

AMPLIACION MAYOR A 100 M2 ALTERACION REPARACION RECONSTRUCCION

**DIRECCION DE OBRAS
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**

REGIÓN : METROPOLITANA

URBANO RURAL

N° DE CERTIFICADO
199/18
FECHA
06/06/2018
ROL S.I.I
04118-026 / 027

VISTOS:

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,
- B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art.144, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial.
- C) La solicitud de Recepción Definitiva de Edificación debidamente suscrita por el propietario y arquitecto correspondiente al expediente S.R.D.E.- 5.2.5. y 5.2.6 N° 1219/18
- D) El informe del arquitecto que señala que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones.
- E) El informe favorable del Revisor Independiente que certifica que las obras de edificación se ejecutaron conforme al permiso aprobado. (Cuando corresponda)
- F) Los antecedentes que comprenden el expediente S.P.E. 5.1.4/5.1.6 N° 1489/16 - 04/18
- G) Los documentos exigidos en los Arts 5.2.5 y 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

RESUELVO:

- 1.- Otorgar Certificado de Recepción Definitiva TOTAL de la obra destinada a VIVIENDA
TOTAL O PARCIAL
 ubicada en calle/avenida/camino EDUARDO DE LA BARRA N° 1444
 Lote N° --- manzana --- localidad o loteo ---
 sector URBANO de conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M. que
(urbano o rural)
 forman parte del presente certificado.
- 2.- Dejar constancia que el proyecto que se recepciona se acoge a las siguientes disposiciones especiales:
FUSIÓN DE PREDIOS, D.F.L.N°2, PROYECCION DE SOMBRAS, LEY 19537, COPROPIEDAD INMOBILIARIA
especificar (DFL-2, CONJUNTO ARMÓNICO, BENEFICIO DE FUSIÓN DE TERRENOS, PROYECCIÓN DE SOMBRAS, LEY 19.537 SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA, OTROS.)
- 3.- Que la presente recepción se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales:

(ART. 121, ART. 122, ART. 123, ART. 124, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones)
 Plazos de la autorización ---
- 4.- Individualización del Propietario

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del PROPIETARIO			
INMOBILIARIA EDUARDO DE LA BARRA SPA.			
REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO			
CRISTIAN ANDRES GARCÍA SIGNORIO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO (cuando corresponda)			
MORA Y HUBERMAN ARQUITECTOS LTDA.			
NOMBRE DEL ARQUITECTO RESPONSABLE			
ANTONIO MORA VARGAS			
NOMBRE del REVISOR INDEPENDIENTE (cuando corresponda)	RUT	REGISTRO	CATEGORIA
CARLOS PEREZ ACEVEDO		014-13	1ª

NOTA : (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO)

CORRESPONDE AL CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACION N° 199/18



LUIS FERNANDO GUILLIER RAGA
ARQUITECTO
REVISOR



CARLOS CASTRO URRUTIA
ARQUITECTO
JEFE DPTO. EDIFICACION



SERGIO VENTURA BECERRA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS

mafa

Señores

Ventanas Vinka

Atención a:

Alvaro Orellana

Presente

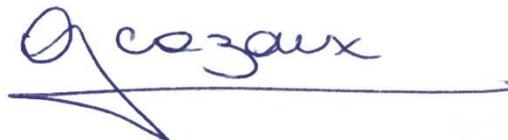
Mat: Validación Cristales

Inc.: Lo que se indica en el texto

De nuestra Mayor Consideración:

Por medio de la presente, indicamos que las ventanas del proyecto Edificio Eduardo de la Barra cumplen con la resistencia flexural para las solicitaciones provocadas por ráfagas de viento de 138 Km/H, lo que de acuerdo con la norma Nch432, corresponde a una edificación de 30 metros de altura sobre el nivel de calle.

Por otra parte, se realiza la verificación adicional con la normativa provista por ACHIVAL (Asociación Gremial Chilena del Vidrio, Aluminio y PVC) y sus tablas de diseño N°3 – N°8 y N°28 de forma conservadora.



Guillermo Cazaux Miranda

Gerente General y Representante Legal

Evidencia Fotográfica 1



Evidencia Fotográfica 2



Evidencia Fotográfica 3

